



RAD. 2022/00251. INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, abril 11 de 2023.

Señora Jueza: A su Despacho la demanda ordinaria promovida por FRANKLIN AUGUSTO OROZCO CANTILLO contra INDUSTRIAS CANNON DE COLOMBIA S.A., ULTRA SAS y TEMPO SAS, informándole que el término legal para subsanarla se encuentra vencido, sin que la parte actora hiciera uso de él Sírvasse proveer.

FERNANDO OLIVERA PALLARES
Secretario



RADICACION: 08001310500920220025100
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: FRANKLIN AUGUSTO OROZCO CANTILLO
DEMANDADAS: INDUSTRIAS CANNON DE COLOMBIA S.A
ULTRA SAS
TEMPO SAS

Barranquilla, abril once (11) de dos mil veintitrés (2023).

Leído el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente se constató que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 21 de febrero de 2023, por el cual se inadmitió la demanda para que en el término de cinco (5) días subsanara lo precisado en ese proveído.

Es de anotar que, el lapso mencionado feneció el 1 de marzo de 2023, por cuanto, al tenor de lo previsto en el inciso segundo del artículo 118 del C.G.P, el plazo que se conceda por fuera de audiencia, como es el caso, comienza a correr a partir del día siguiente al de la notificación de la providencia que lo concedió, y como el auto se notificó por estado del 22 de febrero de 2023, los cinco (5) días hábiles que se concedieron iniciaban el 23 de febrero y finalizaban el 1 de marzo de 2023.

Así, se ordenará el RECHAZO de la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., aplicable al presente asunto por integración normativa del artículo 145 del C.P.T. y S.S. y el artículo 1º del C.G.P., debiéndose archivar el asunto.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1. RECHAZAR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por el señor FRANKLIN AUGUSTO OROZCO CANTILLO contra INDUSTRIAS CANNON DE COLOMBIA S.A., ULTRA SAS y TEMPO SAS, por las razones anotadas.

2. EJECUTORIADO este auto, ARCHIVESE el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Amalia Rondon B.
AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza.